

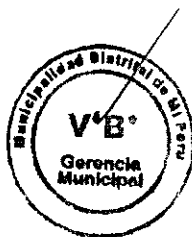
G.T.T



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 020-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 53-MDMP-SCHT, a través del cual Subgerente de Fiscalización, remite Propuesta de Ordenanza que regula el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 0025-2016-MDMP-GSC, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 44-2016-MDMP-GII, de la Gerencia de Imagen Institucional, el Informe N° 066-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 08-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 53-MDMP-SCHT, la Subgerente de Fiscalización, remite Propuesta de Ordenanza que regula el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú.

Que, a través del Informe N° 0025-2016-MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la señalada propuesta a fin que la misma sea elevada al Colegiado Edil para su aprobación.

Que, mediante el Informe N° 066-2016/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala:

- Que, al artículo IX del título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes señala que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y Adolescentes y el respeto de sus derechos.
- El artículo 4° Capítulo 1 de la norma acotada menciona que el niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Prohibir que los establecimientos con autorización municipal para uso de cabinas públicas de internet que permitan que menores de edad accedan a páginas web, chats, correos electrónicos y videojuegos de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, así como aquellos que inducen a la generación de hábitos que atentan contra la salud física y mental.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 020-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

- Actualmente no contamos con una ordenanza que prohíba a los menores de edad el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos y videojuegos de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, rigiéndonos hasta el momento por la Ley N° 28119, modificada por Ley N° 29139, Ley que establece esta prohibición.
- Es necesario que las autoridades públicas, como lo es el municipio de Mi Perú regule el acceso indiscriminado y no controlado a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenidos en las cabinas públicas de internet, dado que la información que se obtenga pueda llevar consigo mensajes explícitos, implícitos y/o subliminales que distorsionen los valores y generen conductas inadecuadas y de riesgo en perjuicio del desarrollo de la niñez de Mi Perú; Asimismo existen muchos pedófilos y pederastas que utilizando páginas webs creados por ellos, ofrecen imágenes pornográficas a fin de atraer a los menores de edad, quienes pueden ser víctimas inocentes de la prostitución infantil, información obscena, o ser asustados y hasta amenazados. Si bien, el Internet es una fuente invaluable de conocimiento e información, también puede ser un gran peligro, por lo que se uso debe ser vigilado, sobre todo si se trata del acceso a esta información por parte de menores de edad.
- Los beneficios son muchos pues redundarán en favor de la colectividad en general y sobre todo de los menores de edad, pues se estará velando por su integridad moral, salud mental y física. De otro lado, los padres de familia tendrán la seguridad que sus hijos menores se encuentran en cabinas de Internet en las que no tendrá acceso a este tipo de páginas web de contenido violento o pornográfico.
- Por estas consideraciones a lo expuesto resulta factible el presente proyecto de Ordenanza, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza para regular el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 020-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta de Ordenanza que Ordenanza que regula el acceso a Portales, Portales Web, Blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 08-2016-CSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** la anotada propuesta, *máxime* si consideramos que actualmente no se cuenta con un dispositivo que prohíba a los menores de edad el acceso a páginas web, chats y/o video juegos de contenido pornográfico, violencia extrema, discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier tipo, rigiéndonos hasta el momento por la Ley N° 28119, modificada por Ley N° 29139, Ley que establece esta prohibición.

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, difundir y promover los derechos del niño y el adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley No. 27337, establece que toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de instituciones estatales, como los gobiernos locales, se considerará y privilegiará el principio del interés superior del niño y el adolescente, así como el respeto a sus derechos.

Que, la Ley 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, modificada por la Ley 29139, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad, quienes pueden ver agredidos sus derechos por el acceso a contenidos y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su integridad personal y/o familiar.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 020-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.

ORDENANZA QUE REGULA EL ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB, BLOGS Y/O SIMILARES, DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES Y VIDEO JUEGOS VIOLENTOS ON LINE, EN COMPUTADORA O EN CONSOLA EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIONES:

1. **CONDUCTOR / ADMINISTRADOR.-** Personas que conducen, operan o tienen a cargo los establecimientos que brinden servicios de alquiler de cabinas de Internet, o que conduce, opera o tiene a cargo el establecimiento de videojuegos.
2. **APLICATIVO.-** Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tienen como objetivo una tarea específica.
3. **PUNTO NEUTRO.-** Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.
4. **FILTROS DE ACCESO.-** Aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similar.
5. **VIDEOJUEGOS.-** Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes video electrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas).
6. **CABINA PÚBLICA DE INTERNET.-** Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.
7. **MENOR DE EDAD.-** Se consideran menores de edad, conforme al artículo 1° del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley N° 27337, a todo niño o niña menor de 12 años de edad.
8. **ADOLESCENTE.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 1° del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley N° 27337, es aquella persona cuya edad oscila entre los 12 y 17 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO.- Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso de menores de edad a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola, que atenten contra su integridad moral o afecten.

ARTICULO TERCERO.- Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de Permitir el acceso al Público en general a páginas web contenido de pornografía infantil.

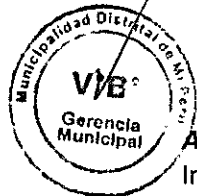




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 020-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



ARTÍCULO CUARTO.- Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas de Internet quedan terminantemente prohibidos de alquilar videojuegos violentos on line, en computadora o en consola a menores de edad.



ARTICULO QUINTO.- Los establecimiento autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de internet y/o los conductores de estos, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso de menores de edad a cabidas privadas o cabinas no acondicionadas que no cuenten con los software, sistemas informáticos o filtros especiales que impide el acceso de menores de edad a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil. Violencias extremas y/o similares y video juegos violentos on line. Dichos establecimientos deberán conexión de punto neutro y la matriz deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del Establecimiento, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de internet y/o conductores de estos; están obligados a exhibir en un Lugar visible al usuario y próximo a los equipos de cómputo exclusivamente para el uso de menores de edad, un aviso de 30 cm. x 50 cm., que deberá consignar lo siguiente: Equipo da computo o protegido con filtros da seguridad para menores de edad. Prohibido el acceso de menores de edad a páginas de pornográfica, Pornografía infantil, bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento

ARTICULO SEPTIMO.- La Municipalidad Distrital de MI PERU, desarrollará acciones de capacitación conjuntamente con los conductores y los administradores de .cabina de internet y establecimientos de alquiler de videojuegos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los infractores a la presuma Ordenanza, se harán acreedores a las siguientes

Sanciones:

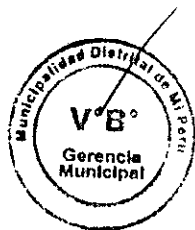
- **Infracción Muy Grave.-** Los que se encuentren incursos en el artículo 2 y 3 de la presente ordenanza, se les sancionara con la aplicación de una multa equivalente al 100% de una Unidad Impositiva Tributaria(UIT)
- **Infracción Grave.-** Los que se encuentren incursos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura definitiva correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 020-MDMP

Mi Perú, 12 de mayo de 2016.



- **Infección Leve.-** Los que se encuentren incurso en el artículo 5 y 6 de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 30 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura temporal

ARTICULO NOVENO.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigentes- Las Infracciones y Sanciones señaladas en la presente ordenanza

ARTICULO DECIMO.- Procede emitir notificación preventiva, en el caso que se infrinja la infracción; otorgando un plazo para subsanar cinco (05) días hábiles a partir de la notificación al infractor.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Mi Perú, a través de la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Imagen Institucional informará al público en general, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y el adolescente, sobre los mecanismos de seguridad y control para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Concédase un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ordenanza a efectos que los propietarios y/o administradores de establecimientos dedicados al alquiler de videojuegos y las cabinas públicas de internet implementen de manera obligatoria los, sobre mecanismos de seguridad sean aplicativos u otros en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a las áreas de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde